



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
47.001.31.53.005.2014.00194.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **GRUPO EMPRESARIAL ALIADO S.A.S.**, contra la señora **LILIA ROSA CANDELARIO DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, se procede a acatar lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

En este proceso se profirió sentencia anticipada el 12 de octubre de 2022, providencia que impugnó el extremo activo, motivo por el cual mediante auto dictado el 16 de noviembre de 2022 se concedió la alzada interpuesta.

Habiendo sido remitido el expediente digital al Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial para lo de su competencia, el Magistrado sustanciador, mediante auto dictado el 30 de marzo de 2023 ordenó la devolución del legajo a esta sede, a efectos de emitir pronunciamiento frente a la solicitud de aprobación de la cesión de derechos litigiosos elevada por el señor Wilson Cardona Londoño, mediante profesional del derecho, de la cual es beneficiario, así como el reconocimiento de personería jurídica a su abogado.

Así las cosas, este despacho, se dispone a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Ahora bien, realizada la revisión del expediente digital, se advierte que la solicitud de cesión a que se hace alusión en el auto de fecha 30 de marzo de 2023, elevada por el apoderado del señor Wilson Cardona Londoño, sólo fue introducida al plenario con el memorial

mediante el cual se presentan los recursos de ley contra la sentencia dictada el 12 de octubre de 2022, circunstancia que es corroborada por la secretaría al rendir el informe que pone en conocimiento la orden del Superior.

Del mismo modo, debe precisarse, que la Secretaría también informó que procedió a realizar la búsqueda en el correo electrónico del despacho de la solicitud de reconocimiento de cesión, con resultados infructuosos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el interesado aporta una imagen que da cuenta del envío del correo electrónico el día 5 de agosto de 2022, sin que exista evidencia que este se hubiera recibido, se dispone que por secretaría se acuda al área de soporte técnico del correo electrónico, a fin que esclarezca si de la cuenta solucioneslegales.lawyers2015@gmail.com se recibió en el buzón de este juzgado, el correo de fecha 16 de agosto de 2022, para lo cual se aportará un ejemplar de la imagen que aportó el abogado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Obedecer y cumplir lo dispuesto por el honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023, al interior de este proceso este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **GRUPO EMPRESARIAL ALIADO S.A.S.**, contra la señora **LILIA ROSA CANDELARIO DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**.
2. Con miras a esclarecer lo relativo al mensaje de datos que solicita el reconocimiento de la cesión de derechos litigiosos, por secretaría se oficiará al área de soporte técnico del correo electrónico, a fin de que, a más tardar en el término de tres (3) días, informe si de la cuenta solucioneslegales.lawyers2015@gmail.com se recibió en el buzón de este juzgado, el correo de fecha 16 de agosto de 2022, para lo cual se aportará un ejemplar de la imagen que aportó el abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA